



Secretaría de Política Ambiental

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

LA PLATA, 28 NOV 2007

VISTO el expediente N° 2145-5455/06 Alcance 2 mediante el cual se gestiona la convalidación de la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente a la firma Marcelo Oscar Orsomasro Abeijon (CUIT N° 20-30456004-6) sito en la Calle Fray Luis Beltran N° 2581 de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, cuyo rubro es Recuperación de Plásticos, por infracción a las normas ambientales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de noviembre de 2007, mediante Actas de Inspección B-01-00058498 y B-01-00058499, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma citada en el visto, habiéndose procedido a la Clausura Preventiva Total del mismo;

Que los inspectores intervinientes señalaron en las aludidas Actas, que:” Constituido en el lugar arriba indicado a solicitud de la Coordinación de Unidades de Respuestas Rápidas, tras recibir denuncia de vecinos, soy recibido por el señor Marcelo Oscar Orsomasro Abeijon quien franquea el acceso al predio observando:1- En un predio de 600m2 aproximados, se desarrollan tareas de recuperación de film plástico de polietileno, contando como materias primas film de polietileno, artículos de polietileno y demás elementos de polietileno. Como maquinarias se observan un molino de plástico de 40 HP, una extrusora de 30 HP, una picadora de 1,5 HP3- 2- Se generan efluentes gaseosos en las tareas de extrusión de plásticos y de molido (gases y material particulado respectivamente). La firma no acredita haber presentado la DDJJ correspondiente ni haber solicitado el permiso de descarga de efluentes gaseosos, por lo tanto se imputa infracción a los artículos 4 y 7 del Decreto 3395/96, reglamentario de la Ley 5965. Se observa conducto de evacuación de efluentes gaseosos el que no cuenta con orificio de toma de muestras y escalera y plataforma de acceso seguro por lo tanto se imputa infracción al artículo 14 del Decreto 3395/96 reglamentario de la Ley 5965. 3-La firma cuenta con un tanque acumulador de aire comprimido de 150 litros, presurizado y con compresor. No se acredita inscripción del equipo sometido a presión, no se acreditan ensayos no destructivos, no se aprecia placa identificatoria, por lo tanto se imputa infracción a los artículos 3 y 8 del Decreto 231/96. 4- La firma no acredita formulario base

de categorización, disposición de categorización, estudio de impacto ambiental y solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental. No acredita memoria descriptiva de los procesos productivos, Croquis con identificación de los equipos o instalaciones productores de efluentes gaseosos, líquidos, sólidos y/o semisólidos, Descripción de los elementos e instalaciones para la seguridad y la preservación de la salud del personal, como así también para la prevención de accidentes en función de la cantidad de personal y el grado de complejidad y peligrosidad de la actividad industrial a desarrollar, por lo tanto se imputa infracción al artículo 14 incisos 1,2,5,6 y 7 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459. (Acorde al artículo 86 del Decreto 1741/96 reglamentario de la Ley 11.459 las infracciones imputadas referentes a la Ley 11.459 deben ser consideradas medias y deberían estar solucionadas en un plazo de 15 días hábiles). 5- Como residuos se generan los de barrido de pisos y plásticos que no se pueden recuperar. 6- En planta la firma cuenta con 7 matafuegos habilitados. No exhibe estudio de carga de fuego. 7- Por todo lo expuesto y ante la falta de certificado de aptitud ambiental, se procede a aplicar al establecimiento la clausura preventiva total conforme el artículo 20 de la Ley 11.459. Se coloca faja de clausura en extrusora...”;

Que a foja 4 la Dirección Provincial de Control Ambiental considerando pertinente la convalidación de la Clausura Preventiva Total de la firma Oscar Orsomarso Abeijon, dispone la intervención de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, para la prosecución del trámite;

Que llamada a dictaminar esa Dirección de Relaciones Institucionales considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: *“Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir”*; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: *“cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la*



Secretaría de Política Ambiental

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”;

Que de modo que las previsiones del referido artículo 20 de la Ley N° 11.459– fundamento legal de la medida adoptada – debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de esta autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Medio Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03 y asimismo, lo expresado por la Dirección Provincial de Control Ambiental a foja 4. Por lo que, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32 de la Ley N° 13.175, puede dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la Clausura Preventiva Parcial impuesta;

Que al mismo tiempo es sugerencia de esa Dirección, en virtud de lo recomendado por Asesoría General de Gobierno, que en la parte dispositiva de la resolución se describa la conducta que da lugar a la medida preventiva,

Que atento con lo actuado corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 13.175;

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Clausura Preventiva Total a la firma Marcelo Oscar Orsomarso Abeijon (CUIT N° 20-30456004-6) sito en la Calle Fray Luis Beltran N° 2581 de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, cuyo rubro es Recuperación de Plásticos, por infracción a los artículos 4° y 7° del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5965, artículo 14 del Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5965, artículos 3° y 8° del Decreto N° 231/96, al artículo 14 incisos 1°, 2°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459. (Acorde al artículo 86 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459 las infracciones imputadas referentes a la Ley N° 11.459, habiéndose procedido a la Clausura Preventiva Total del mismo, por infracción

a las normas ambientales vigentes conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Control Ambiental a fin de que con copia certificada del presente inicie la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, a la Municipalidad de San Fernando, pasar a la Dirección Provincial de Control Ambiental a fin de cumplimentar el artículo 2° de la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1506/07